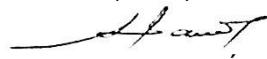




Rad: 68-081-4003-002-2021-00379-00

Proc. APREHENSIÓN Y ENTREGA, GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita terminación del proceso por prórroga en el plazo, no existe embargo del crédito, ni embargo de remanentes, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por prórroga en el plazo, por cuanto se ha llegado a un arreglo con el demandado y la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados y quien tiene facultades para ello, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el artículo 2.2.2.4.1.26.7 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA, GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO adelantado por FINANZAUTO S.A. contra CARLOS MARIO GÓMEZ COSSIO, por Prórroga en el plazo de la obligación.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso.
3. ARCHIVAR el presente proceso digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.